



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 221276-2018, ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por el señor Wilson Antonio Ampuero Zumaeta, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial del manantial La Chorrera, con fines agrarios para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua con Fines Agrícolas en el predio San Fernando de propiedad de la familia Ampuero Zumaeta"; políticamente ubicado en localidad Tuctilla, Distrito Chachapoyas, Provincia Chachapoyas, Región Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del visto, presentado por el señor Wilson Antonio Ampuero Zumaeta solicita ante la Administración Local de Agua Utcubamba Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial La Chorrera, con fines agrarios para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua con Fines Agrícolas en el predio San Fernando de propiedad de la familia Ampuero Zumaeta";

Que, mediante Informe Técnico N° 12 -2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 04 de febrero de 2019, el Área Técnica concluye que es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial del manantial La Chorrera con fines agrícolas para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua con Fines Agrícolas en el predio San Fernando de propiedad de la familia Ampuero Zumaeta", de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 061-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



083

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial del manantial con fines agrícolas, proveniente del Manantial La Chorrera para el Proyecto “Instalación del Servicio de Agua con Fines Agrícolas en el predio San Fernando de propiedad de la familia Ampuero Zumaeta”; por un volumen anual de hasta 23 935,39 m³; por un caudal de hasta 1,61 l/s; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:



Nombre del Proyecto			"Instalación del Servicio de Agua con Fines Agrícolas en el Predio San Fernando de propiedad de Familia Ampuero Zumaeta"									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Localidad	Tucilla	Cuenca	Ucubamba	ALA	Ucubamba
							Distrito	Chachapoyas	Subcuenca	Rio Sonche	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	La Chorrera	184 257	9 309 812	2 237	23 935,39	Provincia	Chachapoyas	Uso Projectado			
							Departamento	Amazonas	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumenm³
		ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC	
M. La Chorrera	m³	0,00	0,00	0,00	1 010,88	3 294,43	3 291,84	3 401,57	4 312,22	3 888,00	2 196,29	2 540,16	0,00	23 935,39

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente resolución al señor Wilson Antonio Ampuero Zumaeta, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua